CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATACIÓN DE INTERVENTERÍA INTEGRAL PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA ATENCIÓN SEGURA DE LOS PACIENTES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ SEGÚN DISPOSICIONES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD"

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTICUATRO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DIECISIETE PESOS ($ 24.676.017,00), m.l.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la suma de dinero pactada en la cláusula anterior, previa presentación del certificado de cumplimiento del Interventor, fotocopia del contrato, Facturas debidamente radicada, Acta de entrega y certificado de pago de aportes a la seguridad social
La ESE pagará al Contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales equivalente al porcentaje de ejecución, previa entrega de actas y demás documentos que evidencie y soporte el avance ejecutado, derivado del Mejoramiento, Restauración, Reparación, Adecuación y Mejoras Locativas realizadas por el Contratista de la obra. Es requisito para los pagos, la aprobación de interventoría, anexando informe técnico, memorias cantidades de obra, registro fotográfico, pagos de seguridad social.
Los pagos parciales de obra se realizarán hasta el monto máximo del 90% del valor total contratado, en virtud al soporte de evidencia ejecutado; Es requisito para los pagos, la aprobación de interventoría, anexando informe técnico, memorias cantidades de obra, registro fotográfico, pagos de seguridad social. Un pago final equivalente al 10% del valor total del contrato una vez sea revisada, avalada y entregada el acta de liquidación al interventor. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato.

los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. En el valor pactado se entienden incluidos entre otros los gastos de administración, salarios, prestaciones, sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, transporte, alojamiento, alimentación en la totalidad del equipo de trabajo; adquisición, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato. La E.S.E Hospital Local de Campo de la Cruz, podrá analizar posibles reajustes en relación a precios unitarios, costos, gastos o actividades de obra adicionales que se requieran para la funcionalidad de la obra y ejecución del contrato, los cuales deben ser coherentes técnicamente, razonables con el mercado y previsibles al momento del desarrollo de la obra. **PARÁGRAFO 2**: Los

pagos y el desembolso de los recursos relacionados en el contrato quedan sometidos a las condiciones anteriormente previstas y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) Deberán ser refrendados y avalados por el interventor en los formatos que la E.S.E suministre para el efecto.

(ii) La acreditación por parte del contratista al interventor que todo el personal necesario para la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad, pensiones, y riesgos profesionales, aportes a caja de compensación familiar, ICBF, y SENA incluso los trabajadores independientes y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentren al día.

(iii) Los impuestos y retenciones a los que haya lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del contratista.

PARAGRAFO. - El valor al que se refiere la presente cláusula serán cancelado, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 0550108900619017 del Banco DAVIVIENDA., de la cual es titular el Contratista.

CLÁUSULA CUARTA.-TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tiene una duración de sesenta (60) días, transcurridos a partir del perfeccionamiento del contrato y firma del Acta de Inicio. La liquidación final, deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del "CONTRATO", por cualquier causa.

CLASULA QUINTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La Contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.6 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma

5.7 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas

5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
5.10 Conoce que el presente contrato se origina en una asignación de recursos para el apalancamiento financiero de un proyecto de remodelación menor de la infraestructura de la ESE, realizado mediante Resolución No. 1906 de octubre 1 de 2024 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA deberá atender las obligaciones propias del contrato en especial las siguientes:
1. Acreditar el pago mensual de los aportes de sus empleados al sistema de salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y parafiscales cuando a ello haya lugar, para ello, presentará mensualmente los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación. Todo acorde con el presupuesto oficial y el factor multiplicador aprobado para este Concurso de Méritos.
2. Suministrar toda la información que la Entidad contratante le requiera.
3. Programar comités de obra semanales conjuntamente contratista de obra, interventor y supervisor designado de la E.S.E Hospital Local de Campo de la Cruz para revisar avances, controversias, detalles constructivos y demás que puedan surgir en el desarrollo de la construcción del proyecto.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con los planos, especificaciones, y los demás documentos precontractuales. Igualmente, con los directrices que se den por parte de la Entidad, a través del supervisor designado.
5. Suministrar y mantener durante la ejecución del proyecto el personal profesional ofrecido en
la propuesta técnica y económica (Ajustándose a las solicitadas por la E.S.E Hospital Local de Campo de la Cruz), de tal manera que permita un acompañamiento de forma permanente en cada uno de los frentes de trabajo con que cuente el contratista; en caso de tener que proceder con el reemplazo de algún miembro del personal, deberá poner a consideración de la Secretaría General las hojas de vida del nuevo personal. Si el Contratista requiere cambiar el profesional o personales propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del contratante, previo visto bueno del supervisor.
6. Presentar al supervisor informes de avance semanal, mensual, parciales y final, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría y lo especificado en los términos de

referencia, basado en el cronograma establecido en común acuerdo, que deberá ser como mínimo cada mes o cada que la entidad contratante lo solicite. El informe final deberá contener toda la información acumulada.
7. Suscribir y presentar juntamente con el supervisor, Acta de Inicio, Actas Parciales y Final y todos los demás actos administrativos que se requieran en el desarrollo del contrato, los cuales serán elaboradas por el Interventor. Los documentos suscritos deberán considerar memorias descriptivas y de cálculos detallados, y demás soportes requeridos, debidamente presentados en medio impreso y digital inalterable suscritas entre las partes.
8. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y/o contribuciones a que hubiere lugar en razón
o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.
9. Mantener todas las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional para la ejecución
del contrato. El Contratista deberá entre otros garantizar:
a) Los elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en la ejecución del objeto contractual,
b) Todo el personal deberá estar debidamente identificado por escarapelas y al menos chalecos
refractivos ó uniformes de trabajo.
10. Se deberá llevar una bitácora diaria sin tachones y/o enmendaduras de los acontecimientos,
sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto y demás acontecimientos. Debe firmarse por los Residentes de Obra e Interventoría y el supervisor cuando este visite el proyecto y adicionalmente debe estar foliada.
Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de la Entidad contratante, siempre y cuando tengan la competencia para inferir en el proyecto y estén autorizados para tal fin; pero las decisiones, actuaciones o cualquier observación que se haga, será tenida en cuenta, pero no será vinculante para los contratistas, en virtud de garantizar las condiciones a cada uno de los mismos.
11. Solicitar al Supervisor designado por la Entidad Contratante las modificaciones que en su
opinión amerite el contrato en orden a asegurar su total ejecución o para cumplir los fines de
esa contratación. Estas las deberá realizar en los tiempos precisos.
12. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

13. Trabajar coordinadamente con el Supervisor que la Entidad Contratante la E.S.E Hospital Local de Campo de la Cruz designe.
14. Garantizarán la calidad de los servicios contratados y responderán por ello.
15. Analizar y emitir concepto sobre las modificaciones que realice o solicite el contratista de obra. Igualmente sugerir los ajustes o complementos que se consideren convenientes para el desarrollo de la obra. En ambos casos, deberá informarse y ser avalado por la E.S.E Hospital Local de Campo de la Cruz y de requerirse, contar con el soporte
presupuestal para tal efecto.
16. Velar por el cumplimiento del cronograma de trabajo e inversión del anticipo presentado por el contratista. En caso de requerirse modificaciones al mismo durante la ejecución del contrato, deberá revisar y aprobar el programa de trabajo e inversión propuesto por el contratista.
17. Velar porque se implementen las medidas necesarias con el fin de mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de obra, las condiciones técnicas, económicas y financieras, ambientales exigidas por el contrato y se conserven durante la ejecución de este.
18. Actuar oportunamente, resolviendo los asuntos de su competencia de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
19. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista.
20. Informar oportunamente a la E.S.E Hospital Local de Campo de la Cruz, sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones del contrato vigilado, que pueda dar lugar al trámite de imposición de multas, para lo cual deberá emitir los conceptos, preparar y presentar la información que le sea solicitada para éste.
21. Verificar los certificados de calidad de origen de los materiales empleados para la construcción de la obra por parte del contratista.
22. Velar por el estricto cumplimiento de las normas de seguridad.
23. Reportar mensualmente en los informes los avances técnicos; tanto físicos como financieros, ambientales y sociales de las actividades de la obra y de las actividades realizadas por la interventoría. Se debe presentar el informe técnico y el informe socio ambiental, en forma separada, en los primeros 10 días del mes. Estos serán revisados por la supervisión que designe la entidad contratante y hará las respectivas anotaciones en los informes de seguimiento y supervisión al interventor
24. Dedicar toda su capacidad administrativa, técnica y profesional en el desarrollo del alcance
de los trabajos para el cumplimiento del objeto del contrato, asumiendo bajo su responsabilidad la vigilancia e inspección del contrato encomendado corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas de la E.S.E Hospital Local de Campo de la Cruz, el cual se puede consultar en la página web de la entidad contratante
25. Diligenciar y realizar la entrega del formato Lista Clinton ó Lista OFAC, una vez sea suscrito el contrato, en el siguiente URL : https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/

26. Verificar que la ejecución de las actividades contractuales se realice respetando las obligaciones términos, especificaciones, uso de los recursos y condiciones del Contrato.
27. Realizar las recomendaciones que considere pertinentes dentro del plazo de ejecución del contrato.
28. Efectuar la proyección de liquidación del contrato de obra dentro del término previsto para ello y como requisito para el pago final del contrato de interventoría.
29. Las demás que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual.
PARAGRAFO 1: el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará al CONTRATISTA las consecuencias señaladas en la cláusula penal; por lo que debe desde ahora éste declara que conocerla y aceptarla sin que le sea necesario para La CONTRATANTE requerirlo para su cumplimiento.
PARÁGRAFO 2: El aquí Contratista o prestatario del Contrato manifiesta que está obligado a aportar al expediente del contrato los documentos exigidos durante todas las etapas del mismo.
PARÁGRAFO 3. INEXISTENCIA DE HECHO CUMPLIDO: En el evento en que la Contratista en el presente contrato incumpla en el aporte de los documentos a su cargo dentro de las oportunidades establecidas para ello, este incumplimiento exonera al Hospital del hecho cumplido que se le pudiere invocar administrativa o judicialmente.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **DE LA CONTRATANTE**:
1. Realizar actividades de acompañamiento, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta, en los documentos de soporte, y en el contrato.
2. Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal, en los que aplique y cuando a ello haya lugar.
3. Hacer toda la documentación relacionada con la ejecución del Contrato siguiendo los formatos establecidos por la E.S.E (Actas, informes de seguimiento, pagos, entre otras).
4. Autorizar el pago de acuerdo con lo establecido en el contrato.
5. Asignar a un funcionario de la E.S.E Hospital Local de Campo de la Cruz para la supervisión del contrato de Interventoría.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan, al igual que el estricto cumplimiento de las disponibilidades exigidas en los términos de referencia para el personal propuesto como equipo de trabajo.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

10. Definir las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.
11. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello.
12. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
13. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a las normas técnicas colombianas ó en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
14. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual..

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la constitución, la ley y los reglamentos, y en consecuencia asumirá cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero, en contra de la ESE, o cualquiera de sus funcionarios, sin perjuicio de las demás acciones previstas para el caso.
PARÁGRAFO 1.: En virtud del principio de responsabilidad el contratista responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
PARAGRAFO 2.: Las partes intervinientes que celebran el presente Contrato declaran bajo la gravedad del juramento, que aplican íntegramente las disposiciones legales del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT, contempladas en la Circular 09 de 2016, demás leyes y normas relacionadas con la prevención de activos, en particular con los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud. De igual manera EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que los recursos que integra su patrimonio social no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, como tampoco los recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a las actividades antes mencionadas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, proceder a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder en todo ni en parte el presente "CONTRATO" a persona alguna sin previa autorización escrita por parte de LA CONTRATANTE. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral.
CLAUSULA DECIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen

por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de La E.S.E. Hospital Local de Campo de la Cruz, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 727 de julio 29 de 2025

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por EL CONTRATANTE las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la E.S.E podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total de la presente orden. EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato a La E.S.E. Hospital Local de Campo de la Cruz, para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en virtud de la presente orden, La E.S.E. como Contratante, podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total de la orden, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el Interventor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total de la orden, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma.

DECIMA TERCERA - GARANTÌA UNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir la garantía única, que avalará el cumplimiento de las siguientes obligaciones surgidas del contrato: a. Amparo de cumplimiento por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. b. Calidad del Servicio que garantice la calidad del servicio la cual deberá ser por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. c. Pago de Salarios y Prestaciones sociales por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. d Responsabilidad civil Extracontractual: por un valor equivalente a 35 S.M.L.M.V. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1º: Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguna de las garantías de seguros podrá ser cancelada sin la autorización escrita de LA E.S.E. Hospital Local de Campo de la Cruz. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantener vigentes las garantías y seguros a que se refiere esta cláusula y será a cargo de

EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros mencionados. LA E.S.E., podrá dar por terminado el contrato sin indemnización alguna en el estado que se encuentre, en el evento que el contratista se negare a constituir las garantías.

PARÁGRAFO 2º: En la póliza de cumplimiento el monto se restablecerá automáticamente cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. En este evento el garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con LA E.S.E.

PARÁGRAFO 3º: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, modifique, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º: Las garantías deberán ser aprobadas por el Representante Legal de LA E.S.E. o su delegado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a LA CONTRATANTE, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: -RELACION LABORAL: La presente orden no genera relación jurídica laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula séptima de esta orden. En consecuencia, el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTRAOVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán acudiendo a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA. - DÉCIMA OCTAVA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a la CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISION: LA E.S.E. ejercerá la supervisión de este contrato a través del funcionario designado por la Gerente, quien en ejercicio de esta función le corresponde vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del contratista, expidiendo sobre el particular las comunicaciones y certificaciones pertinentes, quién podrá contar con un apoyo técnico para ejercer esta función.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causales de terminación de este Contrato las siguientes: a). Cuando el "HOSPITAL" entre en proceso de liquidación. b). Por el vencimiento del término previsto para su duración, sin que el mismo se prorrogue. c). Por el común acuerdo de las "PARTES". d). Por el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones del contratista. f). Por la disolución o liquidación de cualquiera de las "PARTES".

CLASULA VÍGESIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL. En caso de incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones de pactadas en el presente contrato, la CONTATANTE expedirá una resolución motivada declarando la terminación unilateral del Contrato, asi como modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993. Contra el acto administrativo, procederá el recurso de reposición y se notificará en la forma establecida por el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Contratista no se presenta a la anterior liquidación, o las partes no llegan a algún acuerdo, la ESE Hospital Local de Campo de la Cruz, liquidará este contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el Certificado registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Decima Tercera del presente "CONTRATO".

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación:

ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ	
Nombre: Ana Bel Muñoz Lastra	
Cargo: Gerente	
Dirección: Calle 10 No. 4-09 Campo de la Cruz	
Correo electrónico: contactenos@esehospital-campodelacruz-atlantico.gov.co	

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Campo de la Cruz, Departamento del Atlántico.